



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Rionegro Antioquia, veintinueve de julio de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	Adriana Catalina López Yepes
<b>Demandado</b>	José Otálvaro Patiño Giraldo
<b>Radicado</b>	056153184001-2019-00158-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 214
<b>Decisión</b>	Ordena levantar medida cautelar

En memorial dirigido al Despacho vía email, los apoderados de ambas partes informan que sus representados han suscrito promesa de compraventa del único bien inventariado, por lo que solicitan se ordene el levantamiento de la medida cautelar, se decrete la partición y se les autorice para realizarla.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 597 del Código General del Proceso establece en que casos se levantarán las medidas de embargo y secuestro, y en su numeral 1º preceptúa:

*“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.*

En el presente caso, la medida cautelar fue decretada a solicitud de la parte actora, quien ahora pide su desembargo, por tanto, de conformidad con la norma anterior, se accederá a lo solicitado.

En lo referente al decreto de partición, ello ya fue ordenado en la audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2019, en la cual se autorizó a los apoderados para llevarla a efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

**RESUELVE :**

1º. ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-57099. Oficiese.

2º. Sin costas.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30e42c54bbbcbe2cd9c673757cee626c9b725b444ab791246dcc2231b517ca40**

Documento generado en 29/07/2020 11:33:37 a.m.